



ESTATUTOS



© 2017 - Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN)
c/ Goya, 25 - 5º Izda. 28001 Madrid.
www.semergen.es

INDICE

TÍTULO I.....	5
DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.....	5
Artículo 1. Denominación y Objeto.....	5
Artículo 2. Personalidad	5
Artículo 3. Ámbito.....	6
Artículo 4. Duración.....	6
Artículo 5. Domicilio social y archivo	6
Artículo 6. Fines	7
TÍTULO II.....	9
ESTRUCTURACIÓN Y ACTIVIDADES.....	9
Artículo 7. Estructuración	9
TÍTULO III.....	10
SOCIOS: CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES	10
Artículo 8. Condiciones	10
Artículo 9. Afiliación.....	10
Artículo 10. Clases de socios.....	11
Artículo 11. Baja en la Sociedad	12
Artículo 12. Registro de altas y bajas.....	12
Artículo 13. Derechos de los socios	12
Artículo 14. Deberes de los socios.....	14



TÍTULO IV	14
ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	14
Artículo 15. Órganos de gobierno	14
Artículo 16. Quórum	15
CAPÍTULO I.....	15
ASAMBLEA GENERAL	15
Artículo 17. Asamblea General	15
Artículo 18. Convocatorias	16
Artículo 19. Orden del día	16
Artículo 20. Debates.....	17
Artículo 21. Votaciones	18
Artículo 22. Acuerdos.....	18
Artículo 23. Actas	19
Artículo 24. Atribuciones	19
CAPÍTULO II.....	20
EL CONSEJO DE GOBIERNO	20
Artículo 25. El Consejo de Gobierno	20
Artículo 26. Reuniones.....	20
Artículo 27. Funciones	21
Artículo 28. Acuerdos.....	21
CAPÍTULO III.....	22
LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL	22



Artículo 29. La Junta Directiva Nacional	22
Artículo 30 Naturaleza de los cargos y periodo de mandato	22
Artículo 31. Elecciones.....	23
Artículo 32. Reuniones.....	25
Artículo 33. Competencias	25
CAPÍTULO IV	29
JUNTA PERMANENTE NACIONAL.....	29
Artículo 34. Constitución	29
Artículo 35. Funciones	29
CAPÍTULO V	30
CARGOS.....	30
Artículo 36. Funciones del presidente	30
Artículo 37. Funciones de los vicepresidentes	31
Artículo 38. Funciones del tesorero.....	32
Artículo 39. Funciones del secretario	33
Artículo 40. Funciones de los vocales.....	34
CAPÍTULO VI	34
ÓRGANOS AUTONÓMICOS	34
Artículo 41. Organización y funciones.....	34
CAPÍTULO VII	38
ÓRGANOS PROVINCIALES.....	38
Artículo 42. Organización.....	38



TÍTULO V	38
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	38
Artículo 43. Faltas	38
Artículo 44. Sanciones	40
TÍTULO VI	42
PATRIMONIO, RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN	42
Artículo 45. Patrimonio	42
Artículo 46. Recursos	42
Artículo 47. Distribución	43
TÍTULO VII	44
DISTINCIONES Y RECOMPENSAS	44
Artículo 48.	44
TÍTULO VIII	45
ESTATUTOS Y SOCIEDAD	45
Artículo 49. Modificación de los Estatutos	45
Artículo 50. Disolución de la Sociedad. Fusión o federación con otras sociedades médicas	46
Artículo 51. Comisión liquidadora y destino del patrimonio	46
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	¡Error! Marcador no definido. 46
DISPOSICIÓN FINAL	47
Única. Reglamentos	47



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, ÁMBITO, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1. Denominación y Objeto

Con la denominación de Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN), está constituida una sociedad científica, de carácter profesional, que tiene por objeto fundamental la promoción de la especialidad de Medicina familiar y Comunitaria y el ámbito de trabajo de la Medicina de Atención Primaria, colaborando en la mejora de la asistencia a los ciudadanos, aumentando y perfeccionando la competencia profesional de los médicos dedicados a la misma, fomentando la investigación, el desarrollo profesional continuo y defendiendo los intereses profesionales y las legítimas aspiraciones de mejora en el ejercicio de la Medicina de Atención Primaria de sus socios, con arreglo a los principios éticos y a la legislación vigente.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos y en la normativa de desarrollo de los mismos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y las demás disposiciones complementarias de desarrollo que fueran de aplicación.

Artículo 2. Personalidad

La SEMERGEN tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Como entidad con personalidad propia e independiente, amparada y reconocida por la ley, puede ejercitar libremente el fundamental derecho de cumplimentar los fines para los que ha sido constituida, actuando directamente



en representación y defensa de los mismos y de sus asociados ante toda clase de órganos y autoridades, públicos o privados, y en todo tipo de jurisdicción.

En su actuación se regirá por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos que válidamente adoptaren sus órganos de gobierno.

Artículo 3. Ámbito

El ámbito de acción de la Sociedad abarcará a todo el Estado Español, sin imposibilitar la realización de actuaciones en el ámbito internacional, siempre que sean pertinentes con los objetivos y fines de la Sociedad.

Artículo 4. Duración

La Sociedad queda establecida con duración indefinida.

Artículo 5. Domicilio social y archivo

5.1. La Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN) tiene actualmente su sede en Madrid, calle Goya nº 25, 5º izquierda, y puede trasladar su domicilio por acuerdo de la Asamblea General.

5.2. La Junta Directiva Nacional velará por el mantenimiento de un archivo histórico permanente de la Sociedad, que recoja toda la documentación oficial de la misma, así como cualquier contenido documental y material relacionado con ella, que estará a cargo del secretario general.

5.3. La Sociedad puede celebrar reuniones en cualquier localidad de España o del extranjero.

5.4 La Secretaría General de la Sociedad desarrollará su actividad ordinaria desde la sede social de la Sociedad.

5.5. La Secretaría General de la Sociedad de dispondrá de un registro de entrada y de salida de documentos y/o soportes que almacenan información de la propia Sociedad o de sus socios.



5.6. Cualquier notificación a la Sociedad deberá realizarse a través de este registro.

Artículo 6. Fines

Son fines de SEMERGEN:

1. Promover la más científica, correcta y humana asistencia sanitaria a los ciudadanos.
2. Colaborar en la aplicación de cuantas medidas incidan en la mejor ordenación y regulación de la Medicina de Atención Primaria.
3. Promover la participación de la Sociedad en los proyectos de reforma y mejora sanitarias, en la planificación sanitaria a nivel nacional, autonómico, provincial y local, y en cuantos acontecimientos de orden científico, organizativo, profesional y social afecten o puedan afectar a la Medicina de Atención Primaria o a los profesionales que la ejerzan.
4. Promover, facilitar e impulsar la mejora continua de la formación científica, técnica y humana de los médicos de Atención Primaria en los distintos niveles académicos de grado, de especialización o de postgrado y a lo largo de toda su vida profesional, así como facilitar el desarrollo profesional continuo del médico de familia.
5. Fomentar, alentar y estimular la investigación en el ámbito de la Atención Primaria.
6. Analizar, valorar y emitir informes sobre las condiciones del ejercicio de la Medicina de Atención Primaria, la formación grado y postgrado de la misma, las condiciones de acceso, desarrollo y estructuración de la especialidad realizando las propuestas de mejora que se consideren oportunas.
7. Promover, impulsar y desarrollar toda clase de actividades formativas, científicas y profesionales, dirigidas a estudiantes de Medicina, médicos residentes de Medicina Familiar y Comunitaria y médicos de Atención Primaria,



encaminadas a mejorar su formación, y a la defensa de sus intereses profesionales y de su ámbito competencial, participando activamente en su elaboración, desarrollo y ejecución, garantizando su calidad.

8. Informar a los socios y a todos los médicos de Atención Primaria de los aspectos científicos, profesionales, éticos y socio-laborales relacionados con el ejercicio de la Medicina en la Atención Primaria.

9. Publicar periódicamente y distribuir entre los socios una revista científica que será el órgano oficial de comunicación de la Sociedad, así como todos aquellos informes, protocolos, guías, manuales, revistas, libros, etc. que puedan tener interés para el socio y para los ciudadanos.

10. Colaborar con los poderes públicos, administraciones y organismos en todo lo relacionado con la ordenación, planificación, legislación, reglamentación, organización y desarrollo de la Medicina de Atención Primaria, su ámbito de ejercicio profesional, sus competencias, planes de formación, condiciones de prestación de sus servicios y todos los aspectos profesionales de la práctica médica en la Atención Primaria.

11. Colaborar con el Servicio Nacional de Salud y los distintos organismos autonómicos en la elaboración de planes de salud, programas, protocolos o guías de buena praxis profesional, con el objetivo de conseguir una óptima calidad en la prestación de los servicios de la Atención Primaria de la población española.

12. Fomentar las relaciones entre los socios y los ciudadanos, anteponiendo en todo caso los intereses colectivos y, así mismo, impulsando las relaciones con sociedades científicas, instituciones sanitarias, organismos estatales y autonómicos, con la Organización Médica Colegial, asociaciones profesionales y sindicatos, en defensa de los intereses legítimos de la Medicina de Atención Primaria.

13. Promover la educación en salud mediante la colaboración con otras instituciones y organismos en su desarrollo y procurando conseguir un mayor nivel de conocimiento sobre la salud y sus condicionantes, con el objetivo



último de elevar el nivel de salud de los ciudadanos.

14. Establecer cuantos servicios puedan ser de interés para los socios, en su ámbito de ejercicio profesional.

15. Realizar cuantas actividades puedan redundar en la mejora de la Medicina de Atención Primaria, de los profesionales que la ejercen, del propio Sistema Nacional de Salud y de la población asistida.

TÍTULO II

ESTRUCTURACIÓN Y ACTIVIDADES

Artículo 7. Estructuración

SEMERGEN es una Sociedad de ámbito estatal que, para su organización y funcionamiento, puede articularse en dos ámbitos: el estatal y el autonómico.

7.1. Corresponde al ámbito estatal y, por tanto, a los órganos estatales, la dirección, gestión y administración de la Sociedad en su conjunto, pudiendo delegar o transferir funciones y actividades al ámbito autonómico, cuando se estime oportuno y así lo apruebe la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional podrá recuperar las funciones transferidas o delegadas en cualquier momento informando al Consejo de Gobierno en la primera reunión ordinaria que se celebre.

7.2. Corresponde al ámbito autonómico y, por tanto, a los órganos autonómicos, la dirección, gestión y representación de la Sociedad en el nivel autonómico correspondiente, de forma coordinada con la Junta Directiva Nacional, y atendiendo expresamente las disposiciones de la misma, así como las del Consejo de Gobierno y la Asamblea General.

7.3. El foro de representación y coordinación autonómica a nivel central es el



Consejo de Gobierno de la Sociedad, cuya composición y funciones se establecen en otros artículos.

TÍTULO III

SOCIOS: CONDICIONES, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Condiciones

Podrán ser miembros de SEMERGEN:

1. Todo médico de Atención Primaria, Médico Interno Residente en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria y aquellos médicos de otras especialidades que deseen pertenecer a la Sociedad. Es requisito imprescindible ejercer o haber ejercido legalmente su actividad así como que la solicitud se realice en forma reglamentaria y se comprometa al cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad.
2. Personas o entidades a quienes los órganos de gobierno de SEMERGEN propongan como socios de honor, socios protectores o socios colaboradores, que por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole, o por su colaboración en pro de la Atención Primaria o de SEMERGEN.

Artículo 9. Afiliación

Para afiliarse a la Sociedad el interesado deberá rellenar la solicitud de admisión, aceptando las condiciones de la misma, y autorizar el cobro de la cuota anual establecida.

La condición de socio se adquiere una vez es aceptada y notificada su admisión por la Secretaría General de la Sociedad

Asimismo, la condición de socio supone la autorización de la cesión de los datos personales registrados en los ficheros de la Sociedad para el cumplimiento exclusivo de los fines de la misma.



Artículo 10. Clases de socios

La Sociedad se compondrá de los siguientes tipos de socios:

1. Socios numerarios: Los incluidos en el apartado 8.1, así como los socios colaboradores. Tendrán voz y voto personal. Tendrán los derechos y deberes expuestos en los artículos 13 y 14.
2. Socios jubilados: Serán aquellos socios que hayan cumplido la edad reglamentaria de jubilación o que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad profesional. Podrán optar entre el mantenimiento de su condición de socio numerario, conservando todos sus derechos excepto ocupar los cargos de presidente o vicepresidente autonómico o nacional, así como tampoco el puesto de Coordinador de grupo de trabajo salvo decisión expresa de la Junta Directiva Nacional respecto de este último cargo, o solicitar la exención del pago de la cuota, en cuyo caso sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.
3. Socios en periodo de Formación MIR: Son aquellos médicos que están realizando la residencia de la Especialidad de Medicina de Familia y Comunitaria. Estarán exentos de la cuota de afiliación durante el primer año de residencia, tiempo durante el que tendrán voz pero no voto. A partir del segundo año de residencia pagarán una cuota reducida y tendrán tanto voz como voto.
4. Socios honoríficos:
 - 4.1. Socios numerarios que lleven, en el momento de su jubilación, un mínimo de veinte años asociados.
 - 4.2. Personas físicas o jurídicas, o entidades españolas o extranjeras, sean o no socias previamente, que por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole, en pro de la Atención Primaria de SEMERGEN, se hagan acreedores de tal distinción. Los socios honoríficos no tendrán ni voz ni voto.
5. Socios protectores: Accederán a tal condición las personas o entidades que hayan destacado por su colaboración a favor de SEMERGEN. No tendrán voz ni voto.



Artículo 11. Baja en la Sociedad

Se causará baja en la Sociedad por alguno de los motivos siguientes:

1. Por voluntad propia, manifestada en comunicación escrita a la Secretaria General de la Sociedad, estando al corriente del pago de cuotas.
2. Por falta de pago de las cuotas de la Sociedad.
3. Por resolución de expediente sancionador por la Comisión Disciplinaria creada al efecto por la Junta Directiva Nacional.
4. Por privación de sus derechos civiles por sentencia judicial firme.

Artículo 12. Registro de altas y bajas

La Secretaría General de la Sociedad-se encargará del registro de altas y bajas de socios. El protocolo a seguir será el siguiente:

- 12.1. Los aspirantes a socios enviarán la solicitud de afiliación al domicilio social de la Secretaría General de la Sociedad o cumplimentaran el mismo a través de la página web de la Sociedad.
- 12.2. Las solicitudes de bajas de la Sociedad, por decisión voluntaria del socio o por expediente sancionador, se cursarán a través de la Secretaria General de la Sociedad. que informará formalmente al interesado.
- 12.3. La Secretaria General de la Sociedad informará trimestralmente a las Juntas Directivas Autonómicas de las altas y bajas que se hayan producido en la CCAA correspondiente.

Artículo 13. Derechos de los socios

Son derechos de los socios:

1. Participar con voz y/o voto, según lo dispuesto en el artículo 10, en las reuniones de la Asamblea General. El nuevo socio tendrá voto una vez aceptada su solicitud y realizada su alta en el fichero oficial de la Sociedad.
2. Elegir y ser elegido para cargo de los órganos de la Sociedad siempre y cuando tenga la condición de numerario. El nuevo socio podrá ser cargo en los



órganos de gobierno siempre y cuando en el momento de ser elegido hayan transcurrido doce meses desde su aceptación como socio, y se encuentre al corriente de pago de la cuota correspondiente.

3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
4. Participar en cuantos actos destinados a sus asociados organice y celebre la Sociedad.
5. Elevar propuestas en cuantas cuestiones estime necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.
6. Ser informado, a través de la Asamblea General y/o por los medios de comunicación de la Sociedad, de cuantos proyectos y decisiones sean de relevancia.
7. Ser informado de aquellas cuestiones que afecten a la actividad de la Sociedad, así como de la administración de los bienes y fondos de la misma, y, en todo caso, del balance económico de cada ejercicio.
8. Solicitar información sobre cuestiones relacionadas con la Medicina de Atención Primaria, objeto de los fines de esta Sociedad.
9. Recabar apoyo de los órganos de gobierno en todo cuanto se relacione con el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad y con la defensa de los derechos e intereses de los socios.
10. Utilizar los servicios informativos, técnicos, de asesoramiento y de apoyo de carácter profesional, disponibles en la Sociedad.
11. Exponer por escrito a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Autonómicas iniciativas, sugerencias y quejas respecto de la Sociedad y sus actividades.
12. Ejercer cuantos derechos se deriven del contenido de los presentes Estatutos.
13. Participar en la elección de los representantes y órganos rectores y aceptar y desempeñar los cargos electivos, salvo excusa justificada.
14. Asistir a la Asamblea General y a cuantas reuniones se les convoque.



Artículo 14. Deberes de los socios

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes Estatutos.
2. Observar y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.
3. Colaborar activamente en las tareas de la Sociedad.
4. Facilitar información responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada y puedan servir a los fines de la Sociedad.
5. Respetar y aceptar la libre manifestación de criterios y pareceres que expresaren en el seno de la Sociedad.
6. Contribuir a los gastos de la Sociedad mediante pago de la cuota anual establecida, que podrá ser modificada por acuerdo de Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
7. Observar en todo momento el respeto hacia el resto de los miembros de la Sociedad que exige la Deontología Médica.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Órganos de gobierno

La SEMERGEN se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos de gobierno:

1. Estatales: Asamblea General, Consejo de Gobierno, Junta Directiva Nacional y Junta Directiva Permanente Nacional.
2. Autonómicos: Asamblea Autonómica, Junta Directiva Autonómica y



Junta Directiva Permanente Autonómica.

Artículo 16. Quórum

Los diversos órganos de gobierno de la Sociedad se consideran constituidos por mayoría simple en primera convocatoria y, cualquiera que sea el número de asistentes, en segunda convocatoria, media hora después.

Para que sus acuerdos sean válidos bastará con la mayoría simple de los votos favorables de los socios asistentes y representados, siempre que dichos órganos hayan sido convocados reglamentariamente, excepto para los del Consejo de Gobierno, dadas las especiales características de su composición.

El voto del presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Asamblea General

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde el presidente o lo soliciten el 10% de los socios mediante escrito dirigido al presidente de la Sociedad, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que se fundamente el motivo de la convocatoria extraordinaria.

Actuarán como presidente y secretario de la misma quienes sean presidente y secretario de la Sociedad.

Artículo 18. Convocatorias

1. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el presidente, con quince días de antelación como mínimo y máximo de tres meses, mediante anuncio en la página web de la misma, en el que se haga constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente orden del día.
2. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el presidente, en un término mínimo de una semana y máximo de un mes antes de su celebración. Para los casos en los que la celebración de la Asamblea General Extraordinaria sea solicitada por el 10% de los socios, deberá convocarse en un término mínimo de una semana y máximo de un mes desde que tenga entrada en el registro de la Secretaria General de la Sociedad la solicitud. La convocatoria se realizará mediante anuncio en la página web de la misma, en la que se haga constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente orden del día.
3. Para el caso de que la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria sea para la modificación de los Estatutos se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 49.

Artículo 19. Orden del día

El orden del día lo formalizará el presidente. Deberá incluir, en su caso, las peticiones de la tercera parte de la Junta Directiva Nacional, la tercera parte del Consejo de Gobierno o un 10% de los socios, formuladas, en caso de la Asamblea General Extraordinaria, con cinco días naturales de antelación a su celebración.

La Asamblea Ordinaria anual contará en su orden del día, como mínimo, con los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior y de las extraordinarias que posteriormente se hayan celebrado.



- Informe del presidente sobre la marcha de la Sociedad.
- Informe de la memoria anual por el secretario.
- Informe de presupuestos, estado de cuentas y balance por el tesorero.
- Ruegos y preguntas.

No obstante, en el caso de la Asamblea General Ordinaria, podrán incluirse además todas aquellas peticiones formuladas por la tercera parte de la Junta Directiva Nacional, la tercera parte del Consejo de Gobierno o un 10% de los socios, siempre que hayan sido solicitadas con una antelación mínima de doce días naturales a la celebración de la Asamblea.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día ni podrá recaer acuerdo en la sesión sobre propuestas que se formulen en el capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 20. Debates

Los asuntos que para su aprobación se sometan a discusión se debatirán ampliamente.

Antes de comenzar el debate de cualquier punto del orden del día, el secretario tomará nota de las peticiones de intervención realizadas de palabra y, a la vista de su número, se fijará el tiempo de cada exposición.

El presidente, que podrá disponer del asesoramiento que necesite, dirigirá el debate; autorizará el uso de la palabra por el orden y tiempo que se haya fijado previamente; podrá limitar la discusión de los intervinientes a un turno en pro y uno en contra, pudiendo volver a hacer uso de la palabra por una sola vez para rectificar o aclarar conceptos; llamará al orden a quienes en su exposición no se ajusten a lo establecido en el orden del día, no se permitirán alusiones a la vida privada o creencias religiosas, políticas o sociales de los asociados ni palabras o propuestas que estime como injuriosas sobre la honorabilidad de los mismos; retirará la palabra a los que después de advertidos dos veces



persistan en su empeño y a aquellos que provoquen alteración del orden o cuando se infrinjan preceptos de los presentes Estatutos.

El secretario no consumirá turno al intervenir en defensa de las propuestas, dictámenes y actas.

Artículo 21. Votaciones

Los asuntos tratados se someterán a votación cuando no se muestre unánime el parecer de la Asamblea.

Intervendrán en la votación todos los asistentes presentes y los representados.

La delegación de voto debe ser justificada, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Secretaria General de la Sociedad, en el que conste la voluntad de delegación expresa, su identificación con nombre y apellidos y número de socio, debidamente firmada, y el nombre y apellidos del socio en quien delega la representación de la reunión. Deberá acompañarse de la fotocopia del D.N.I., y la firma debe coincidir con la que figura en el propio DNI. El voto personal anula al voto delegado.

La votación podrá ser: mediante aclamación, mano alzada o por nominación mediante papeletas, realizándose el escrutinio al terminar la votación.

El presidente determinará la forma de votación. Si lo solicita al menos un 10% de los asistentes, será mediante papeletas, en votación secreta.

Artículo 22. Acuerdos

Los acuerdos válidos adoptados por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de aquellos casos en que los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de gobierno, de forma expresa, y para todos los miembros de la Sociedad, de forma general.



Artículo 23. Actas

El secretario consignará en el acta las propuestas concretas, el asociado que las formule y los acuerdos adoptados. Deberá así mismo, reflejar las intervenciones en las que el asociado manifieste su interés en que quede constancia en el acta.

También hará constar si la aprobación es por unanimidad y, en caso contrario, el número de votos a favor, en contra, en blanco, abstenciones y nulos.

Las actas deberán ir firmadas por el secretario, con el visto bueno del presidente, y serán transcritas al libro correspondiente.

Para acreditar los acuerdos de la Asamblea se expedirán certificaciones firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

Artículo 24. Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los Estatutos.
2. Elegir y, en su caso, revocar los cargos de la Junta Directiva Nacional, en la forma que estatutariamente se establezca.
3. Conocer las actividades de la Sociedad a través de la memoria anual que debe elaborar el secretario, procediendo a su examen y posterior aprobación.
4. Tratar y tomar acuerdos sobre las propuestas que por su importancia le somete la Junta Directiva Nacional y sobre los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones que se celebren.
5. Examinar y aprobar el balance de cuentas de la Sociedad, el presupuesto anual y el patrimonio de la Sociedad, cuyo ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
6. Promover el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad e instar a la Junta Directiva Nacional a que vigile su cumplimiento, con especial atención a que cualquier asociado no pueda ser discriminado por razón de sexo,



nacimiento, raza, religión o adscripción política.

7. Acordar la federación o confederación de la Sociedad con otras asociaciones profesionales, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

8. Acordar la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 25. El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno es un órgano rector de la Sociedad cuya misión primordial es mantener la deseable unidad de SEMERGEN, en el ámbito de todo el Estado, de forma que, con los distintos matices que configuran cada autonomía, la voz de la Sociedad sea uniforme en temas relevantes, de repercusión estatal y/o internacional, y/o aspectos fundamentales de la Sociedad.

Está formado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y cada uno de los presidentes autonómicos de SEMERGEN o del miembro de su Junta Directiva Autonómica en quien delegue.

Artículo 26. Reuniones

El Consejo de Gobierno se reunirá de forma ordinaria en dos ocasiones al año, mediante convocatoria a tal efecto, realizada por el presidente de la Sociedad a través de su secretario, con quince días de antelación y en la que conste el orden del día.

El Consejo de Gobierno se reunirá de forma extraordinaria, a petición del presidente de la Sociedad o de un tercio de sus miembros, mediante convocatoria a tal efecto realizada por el presidente con una semana de antelación, mediante escrito certificado, correo electrónico o telegrama en que se incluya el orden del día propuesto.



Artículo 27. Funciones

1. Constituye el órgano asesor de la Junta Directiva Nacional en todos aquellos asuntos que tengan suficiente relevancia o afecten de forma trascendental a la Sociedad y, en todo caso, a su Federación con otras Sociedades, variación de los Estatutos o disolución de la Sociedad.
2. Decidir sobre aquellos asuntos que el presidente de la Sociedad proponga en el orden del día.
3. Velar por el sostenimiento económico de la Sociedad. Para ello, realizará las propuestas de la cuantía de las cuotas de los asociados y el porcentaje de las mismas que revierten en las distintas autonomías. Así mismo, tendrá conocimiento de los balances económicos que presente el tesorero y que, en todo caso, contendrán el Patrimonio de la Sociedad, balance económico del año anterior y presupuesto de ingresos y gastos del año en curso.
4. Sus miembros podrán formar parte de las comisiones disciplinarias que se establezcan a consecuencia de faltas contra el articulado de los Estatutos de la Sociedad. Dichas comisiones tendrán autonomía en cuanto a la actividad investigadora, estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva Nacional y someterán informe y propuesta de sanción al Consejo de Gobierno, quien trasladará la decisión a la Junta Directiva Nacional para su ejecución.
5. Determinar las líneas de actuación estratégicas de la Sociedad.
6. Realizar cuantas propuestas estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Sociedad.
7. Proponer distinciones y honores.

Artículo 28. Acuerdos

Los acuerdos tomados por el Consejo de Gobierno, sometidos a votación, necesitarán, para su aprobación, del voto favorable de al menos dos tercios de los miembros que asistan a la reunión.



CAPÍTULO III

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional

La Junta Directiva Nacional es el órgano rector y ejecutivo de la Sociedad, que se encarga de su dirección, gobierno y administración.

En su actuación se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y el Consejo de Gobierno, y habrá de cumplimentar sus acuerdos.

Estará formada por el presidente, los vicepresidentes que se determine, el secretario general, el tesorero y el número de vocales precisos para el desarrollo de las funciones propias de la Sociedad, siendo, en todo caso, no menor de cinco. Obligatoriamente, uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional deberá ser Médico Interno Residente en el momento de su designación. A instancias del presidente se podrá ampliar el número de vocales de la Junta Directiva Nacional en cualquier momento del mandato.

Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional puede ser designado por la misma para desempeñar las funciones que se le encomiende puntualmente.

La Junta Directiva Nacional podrá recabar los asesoramientos que estime oportunos.

Artículo 30 Naturaleza de los cargos y periodo de mandato

Todos los cargos directivos serán honoríficos y no remunerados. El periodo de mandato será de cuatro años.

Si durante este periodo se produjeran vacantes o se incurriera en incompatibilidad en sus cargos, la propia Junta Directiva Nacional será la que elegirá sustituto, informando de ello al Consejo de Gobierno y a la Asamblea General.

Artículo 31. Elecciones

La renovación de los cargos directivos de SEMERGEN, tanto a nivel estatal como autonómico, se producirá de forma regular, cada cuatro años, mediante elecciones en las que participarán todos los socios con derecho a voto, del conjunto del Estado o de cada autonomía.

1. El reglamento electoral, a tal efecto establecido, recogerá las normas que regularán el proceso electoral.
2. En todo caso, la elección se celebrará dentro de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, en el plazo reglamentariamente establecido, y con ese único punto en el orden del día. La citada Asamblea se celebrará en el transcurso del desarrollo del correspondiente Congreso Nacional de la Sociedad.
3. En el caso de que un presidente cese por el motivo que fuere dentro del plazo de su legislatura, le sustituirá en dicho cargo el vicepresidente 1º, el cual deberá agotar esa legislatura, de cara a convocar nuevas elecciones dentro de los plazos establecidos. Dicho periodo no computará a efectos del total de tiempo en que se puede ostentar el cargo de presidente nacional o autonómico (dos legislaturas de cuatro años cada una); una vez se haya agotado este periodo, el expresidente podrá formar parte de nuevos procesos electorales exclusivamente como vocal.

Si llegado el término establecido en el reglamento electoral no se ha convocado el proceso electoral, ya sea a nivel nacional o autonómico, o se incumplen los plazos fijados en el reglamento electoral, se establece el siguiente mecanismo:

Para el caso de elecciones a nivel nacional, la Junta Permanente Nacional carecerá de potestad para nombrar una Junta Gestora, quedando sustituida en esta función por el Consejo de Gobierno, que será convocado al efecto por



iniciativa de cualquiera sus miembros. El Consejo de Gobierno procederá al nombramiento de la Junta Gestora en los mismos términos y condiciones que para las elecciones autonómicas.

La Junta Gestora será siempre un órgano provisional y sin vocación de permanencia. Estará formada, exclusivamente, por tres miembros. Estos serán designados de entre los socios de SEMERGEN que se encuentren al corriente de pago de la cuota de la Sociedad.

La Junta Gestora sustituirá a la Junta Directiva Nacional así como a su Junta Permanente, cesando éstas en todas sus funciones. La Junta Gestora sustituirá a la Junta Directiva saliente en sus funciones hasta que finalice el proceso electoral, dentro de los términos y tiempos fijados en el reglamento electoral.

4. Toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto a los demás candidatos conllevará la exclusión del candidato responsable por parte de la Junta Electoral, debiendo informar a la Junta Directiva Nacional.
5. Se podrá ejercer el derecho de voto de forma personal o por correo postal siguiendo el procedimiento establecido reglamentariamente.
6. Para organizar, dirigir y tutelar el proceso electoral, se constituirá la Junta Electoral, que será la responsable de que el citado proceso goce de todas las garantías legales y estatutarias.
7. El reglamento electoral establecido articulará las disposiciones precisas para el adecuado desarrollo del proceso. Será elaborado y aprobado por la Junta Directiva Nacional, entrando el vigor al día siguiente de su aprobación. Se informará de su contenido por parte de la Junta Directiva Nacional en la siguiente Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 32. Reuniones

La Junta Directiva Nacional se reunirá cuando lo disponga el presidente o lo solicite una tercera parte de sus componentes. Como mínimo será obligado reunirse en tres ocasiones al año.

Las convocatorias se harán con quince días de antelación, como mínimo, salvo las de carácter extraordinario y urgente en las que quedará reducido el plazo a tres días, mediante escrito certificado, correo electrónico o telegrama en que se incluya el orden del día.

La asistencia a las sesiones es obligatoria y en caso de no poder asistir se hará saber al presidente. Los miembros que faltaren a tres reuniones en un periodo de tiempo de un año, salvo que concurra causa justificada, serán sustituidos, y se dará cuenta en la primera Asamblea General y Consejo de Gobierno que se celebren.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea presentado a la mesa presidencial antes del inicio de la sesión y declarado urgente por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Los ruegos y preguntas no serán objeto de acuerdo en la sesión en que fueron formulados.

Artículo 33. Competencias

Corresponde a la Junta Directiva Nacional ejercer las siguientes facultades y funciones:

1. Cumplir los Estatutos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.
3. En los casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, informando a la misma en la primera reunión que se celebre.



4. Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
5. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas, presididas, a ser posible, por un miembro de la Junta Directiva Nacional, y coordinar su labor.
6. Proponer a la Asamblea General programas de actuación generales y específicos.
7. Representar a la Sociedad, dirigir y realizar las actividades de la Sociedad, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
8. Admitir, suspender y dar baja a los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
9. Interpretar y velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y reglamentos, dirimiendo las diferencias que puedan surgir entre los miembros de la misma.
10. Regular la organización administrativa y el régimen económico de la Sociedad.
11. Proponer al Consejo de Gobierno la cuota ordinaria y extraordinaria que considere necesaria para el normal funcionamiento de la Sociedad.
12. Administrar los fondos de la Sociedad y gestionar cuanto atañe a su dirección, gobierno y régimen interno, creando los servicios más convenientes a los fines de la misma y a la utilidad de los asociados, y nombrar el personal necesario para tales fines.
13. Redactar los presupuestos y balances para su presentación a la Asamblea General y al Consejo de Gobierno.
14. Colaborar con las diversas administraciones, instituciones y entidades interesadas en la organización y desarrollo de la Atención Primaria.
15. Corresponde a la Junta Directiva Nacional la gestión, administración y representación de la Sociedad con las más amplias facultades. Por lo que, además de lo antes señalado, y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, también le corresponde:
 - a. Llevar los libros de la contabilidad y la correspondencia, retirar de Correos

cualquier tipo de carta, certificado, giro o paquete, firmar contratos de transporte y de seguros; efectuar pagos y cobros de facturas, contribuciones e impuestos; firmar y presentar liquidaciones.

b. Nombrar, separar y despedir al personal de la Sociedad, fijar y satisfacer sueldos y demás retribuciones, reglamentar sus servicios, presentar altas y bajas en la Seguridad Social, mutualidades y entidades afines, formalizar las liquidaciones y abonar las cuotas resultantes resolviendo cuantas incidencias se susciten.

c. Contratar suministros de gas, energía, agua, electricidad, teléfono, fax y demás servicios.

d. Retirar de cualquier entidad cuantas cantidades por ingresos indebidos o en exceso, indemnizaciones, subvenciones, primas, fianzas y otro concepto correspondan a la Sociedad.

e. Abrir y cancelar cuentas de cualquier clase, cartillas y libretas, con entidades bancarias y de crédito de todo tipo, incluido el Banco de España; depositar, ingresar y retirar metálico o valores, ordenar transferencias y efectuar pagos con cargo a aquellas y en general disponer de sus saldos por cualquier procedimiento; convenir aperturas de crédito y firmar sus pólizas; celebrar o extinguir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrirlas y, en general, celebrar cualesquiera operaciones conocidas en el tráfico con las citadas entidades; afianzar, avalar y dar garantías por otros; librar, endosar, avalar, negociar, aceptar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagarés a la orden, talones, cheques y demás documentos de giro y protestarlos por falta de pago u otra causa.

f. Celebrar cualquier tipo de acto de administración, gestión o disposición sobre toda clase de derechos, cosas y bienes, incluso inmuebles. En consecuencia, podrá realizar actos de compraventa, gravamen, renuncia, adquisición o transmisión por cualquier título, modificación de entidades hipotecarias, declaraciones de obra nueva, constitución de servidumbres e inmuebles en régimen de propiedad horizontal, redacción de estatutos, deslindes, declaraciones de excesos de cabida, dar cartas de pago y otorgar

cancelaciones. No obstante, los anteriores actos se deben entender como meros ejemplos por cuanto que los conceptos de administración, gestión o disposición al principio enunciados se deben interpretar en sentido amplio.

Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes requerirán para su aprobación de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General.

g. Concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, así como realizar, si fuere preciso, las aclaraciones necesarias o convenientes y, en general, actuar en todas las incidencias; reclamar, percibir y cobrar, en todo o en parte, las cantidades, efectos o valores que se les entreguen o adjudiquen en pago de ventas o suministros realizados, ya sea por particulares ya por entidades públicas o privadas, suscribiendo el oportuno recibo o carta de pago, e incluso, si procediere, el correspondiente documento de adjudicación definitiva; constituir los depósitos o fianzas provisionales o definitivas que se exijan, así como sustituir y cancelar unos y otras, retirando y cobrando los fondos que la constituyan; y para todo ello, firmar los documentos que se precisen.

h. Asistir a juntas de agrupaciones, asociaciones, sindicatos y demás entidades, salvo disposición legal en contra. Comparecer y litigar con legitimación activa o pasiva, ante las autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas, notarías, registros y oficinas y dependencias de cualquier grado y jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos, en cualesquiera procedimientos, transigir, retirar depósitos, someter cuestiones al juicio de árbitros de derecho o equidad; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; nombrar abogados, procuradores de los tribunales u otros profesionales con facultades generales o especiales para pleitos, incluso para interponer recursos de casación, revisión u otros excepcionales; instar y contestar notificaciones y requerimientos notariales o de otro tipo.

i. Intervenir en expedientes concursales, incluidos los de quita y espera,



quiebra o suspensión de pagos, pudiendo proponer, modificar, aceptar o adherirse a convenios presentados por otros. En su caso, y en los expedientes referidos, admitir y tomar posesión de los cargos para los que haya sido nombrada.

j. Constituir, modificar, prorrogar, gestionar, disolver y liquidar toda clase de sociedades participadas o uniones temporales de empresas, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad del partícipe, así como aceptar y desempeñar cargos en aquéllas para el desarrollo de su gestión.

k. Otorgar poderes y revocarlos.

l. Firmar documentos públicos o privados y solicitar copias de todos aquellos en los que la Sociedad pueda tener algún interés directo o indirecto.

CAPÍTULO IV

JUNTA PERMANENTE NACIONAL

Artículo 34. Constitución

La Junta Permanente Nacional estará formada por el presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero, así como por aquellos miembros de la Junta Directiva Nacional que la misma acuerde.

Artículo 35. Funciones

La función de la Junta Permanente Nacional será actuar en delegación de la Junta Directiva Nacional con carácter continuado y plenas facultades, reuniéndose cuando sea convocada por el presidente, y debiendo dar cuenta de sus acuerdos en la primera reunión que aquella celebre.

CAPÍTULO V

CARGOS

Artículo 36. Funciones del presidente

Corresponde al presidente el uso de la firma social y formalizar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno y de la Junta Directiva Nacional, facultándole para que haga uso de todas las potestades que los Estatutos Sociales atribuyen a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional, con excepción de aquellas que sean indelegables por ministerio de la ley.

En particular, y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, le corresponde:

1. Ostentar la representación de la Sociedad con poderes plenos, ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
2. Representar a la Sociedad en la posible federación o confederación de asociaciones profesionales, así como mantener los contactos oportunos con cualesquiera otras asociaciones.
3. Disponer las convocatorias de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno, de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Permanente, así como presidir sus reuniones, abrir y levantar sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.
4. Visar las actas de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
5. Proponer la creación de los órganos asesores que estime oportunos, informando de los mismos al Consejo de Gobierno.
6. Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
7. Corresponde al presidente, además de lo antes señalado:
 - Realizar adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar hipotecas sobre dichos bienes, abrir y cerrar cuentas corrientes – o de crédito–



formalizar avales, garantías y pignoraciones, constituir depósitos, pólizas de crédito y de descuento, operaciones con valores y – en general– realizar todo tipo de operaciones con entidades bancarias y de crédito.

- Realizar cualquier contrato a nombre de la Sociedad –necesario para su funcionamiento–, contratar y despedir personal, otorgar poderes a terceros, nombrar abogados y procuradores, interponer reclamaciones en la vía gubernativa, ante tribunales, jurisdicciones ordinarias, laborales y especiales, representar a la Sociedad ante administraciones o haciendas públicas, privadas, nacionales, internacionales y autonómicas, concurrir a toda clase de subastas, concursos o suministros oficiales o particulares, pudiendo por tanto redactar, suscribir, presentar y, en su caso, mejorar en licitación verbal las ofertas o proposiciones pertinentes, aceptar donaciones, regalos y herencias, ejercitar acciones o poner excepciones.

- Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes requerirán para su aprobación de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General.

8. Ordenar los pagos a realizar por la Sociedad y dar el visto bueno a las órdenes de pago del tesorero.

9. Asimismo, corresponde al presidente dirigir las deliberaciones de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno y de la Junta Directiva Nacional, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, decidir cuándo un asunto está suficientemente debatido y procede la votación, que será a mano alzada, salvo que el presidente o la mayoría decida que sea secreta, y en general resolver las incidencias que se produzcan en la sesión de la Asamblea General, del Consejo de Gobierno o de la Junta Directiva Nacional.

10. El periodo máximo de mandato del presidente se limita a ocho años.

Artículo 37. Funciones de los vicepresidentes

Corresponde a los vicepresidentes:



1. Actuar por delegación del presidente en la forma que la Junta Directiva Nacional o la Junta Permanente acuerden o aquel indique.
2. Colaborar en la actividad que desarrolle el presidente al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan soluciones de continuidad.
3. Sustituir al presidente en los casos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
4. Desempeñar la presidencia en caso de que se produjera vacante en el cargo en tanto se realiza la nueva elección.
5. Aparte de las anteriores señaladas, las funciones de cada uno de ellos se establecerán concretamente previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38. Funciones del tesorero

Corresponde al tesorero:

1. Supervisar el cobro de las cuotas fijadas para los socios y el de cuantas cantidades adeuden a la Sociedad, tramitado por la Secretaria General de la Sociedad.
2. Actuar como depositario de los fondos de la Sociedad y administrar –junto con el presidente– los existentes en entidades bancarias.
3. Realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea General y por orden del presidente en los casos que lo requieran.
4. Custodiar los libros justificativos de su función, en los que figuran anotados los cobros y pagos y la existencia de saldos en bancos y cajas de ahorro, a efectos de inventarios balances.
5. Dar cuenta periódicamente a la Junta Directiva Nacional de la marcha económica de la Sociedad.
6. Redactar los presupuestos anuales y la cuenta de gastos del mismo periodo, que deberá presentar a la Junta Directiva Nacional y al Consejo de Gobierno,



para su elevación a la Asamblea General para su aprobación.

7. Llevar actualizado un inventario de bienes y fondos de la Sociedad, que constituyen su patrimonio.
8. Tener a disposición de censores de cuentas (a petición de la Asamblea General y elegidos por esta durante los periodos que considere oportunos) toda la documentación que concierna a los fondos económicos de la Sociedad a efectos de la intervención y control de los mismos.
9. Inspeccionar, controlar y fiscalizar la gestión de los congresos nacionales y autonómicos recaudando los fondos y beneficios que de los mismos se obtengan para la Tesorería Nacional.

Artículo 39. Funciones del secretario

Corresponde al secretario:

1. Actuar como secretario de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, y de la Junta Directiva Nacional de la Sociedad, así como de la Junta Permanente Nacional y del Consejo de Gobierno.
2. Redactar, de acuerdo con el presidente, el orden del día y cursar las convocatorias acordadas por el presidente.
3. Redactar las actas de las reuniones que se celebren, de las que se dará fe y firmará con el presidente.
4. Dar cuenta de las actividades de la secretaría en las reuniones, publicar las votaciones y efectuar los pertinentes traslados de acuerdos.
5. Supervisar la gestión realizada por la Secretaria General en lo relativo a la afiliación de quien lo solicite, llevando el control de altas y bajas de los asociados, el registro y el archivo de la secretaría.
6. Dirigir la secretaría de la Sociedad.
7. Llevar la correspondencia que precise sostener la Sociedad.
8. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la memoria anual de las actividades de la Sociedad, las circulares informativas y cuantos documentos



fueran necesarios o convenientes para el mejor servicio de la Sociedad y de los socios.

9. Colaborar en la preparación y publicación de la revista de la Sociedad.
10. Expedir certificaciones referentes a los libros y documentos de la Sociedad, con el visto bueno del presidente.
11. Desempeñar cualquier otra función no específica que le encomienden la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, la Comisión Permanente Nacional y el Consejo de Gobierno, y adoptar las medidas de carácter urgente que crea necesario, dando cuenta al presidente.
12. Uno de los vocales podrá ejercer las funciones de vicesecretario. Sus funciones serán: colaborar con el secretario y sustituirle en caso de ausencia o incapacidad.

Artículo 40. Funciones de los vocales

Corresponde a los vocales:

1. Actuar como miembros de la Junta Directiva Nacional y del Consejo de Gobierno.
2. Coordinar las comisiones de trabajo que les sean encomendadas.
3. Todas aquellas funciones que se le encomienden por la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS AUTONÓMICOS

Artículo 41. Organización y funciones

Serán los socios residentes en cada autonomía los que decidirán y elegirán la constitución de los órganos autonómicos.



En su defecto, la Junta Directiva Nacional podrá acordar la constitución de Juntas Gestoras autonómicas, que asumirán las funciones de dirección y gestión, en tanto no se produzca la constitución de los mismos. El nombramiento de los miembros de las Juntas Gestoras autonómicas corresponde a la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional podrá delegar en los órganos autonómicos aquellas funciones que tengan un ámbito territorial circunscrito a cada autonomía, la representación de la Sociedad en la misma, la organización de actividades científicas, sociales y aquellas que tengan un ámbito exclusivamente autonómico. Los órganos autonómicos asumirán y desarrollarán las directrices emanadas de la Junta Directiva Nacional y del resto de los órganos de dirección estatales, ejecutarán los acuerdos que les correspondan por delegación de los mismos y colaborarán en el desarrollo de los proyectos que, siendo de ámbito estatal, comprendieran su territorio.

Los socios, en cada ámbito autonómico correspondiente, podrán elegir a los componentes de la Junta Directiva Autonómica. *

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva Nacional en la primera ocasión. Ésta delegará en la Junta Directiva Autonómica la convocatoria de las posteriores elecciones, según el Reglamento Electoral vigente, a salvo de lo previsto en el artículo 31 punto segundo de los Estatutos. Tras cada proceso electoral la Junta Directiva Nacional procederá al nombramiento de los socios elegidos para el cargo correspondiente, a propuesta de la Junta Electoral Autonómica.

Tanto la presentación de estos a las elecciones como la aceptación de su nombramiento, en la medida de su voluntariedad, implican la aceptación y asunción expresa de las funciones asignadas a los órganos autonómicos expuestas más arriba. Esta aceptación será imprescindible para su nombramiento y/o continuidad.



La elección se celebrará dentro de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, en el plazo reglamentariamente establecido, y con ese único punto en el orden del día. La citada Asamblea podrá celebrarse en el transcurso del desarrollo del correspondiente Congreso Autonómico de la Sociedad, o al margen del mismo. No obstante, la convocatoria y celebración de elecciones deberán cumplir con los términos y plazos recogidos en el Reglamento Electoral vigente.

En el caso de que un presidente autonómico cese por el motivo que fuere dentro del plazo de su legislatura, le sustituirá en dicho cargo el vicepresidente 1º, el cual deberá agotar esa legislatura, de cara a convocar nuevas elecciones dentro de los plazos establecidos. Dicho periodo no computará a efectos del total de tiempo en que se puede ostentar el cargo de presidente autonómico (dos legislaturas de cuatro años cada una).

Si llegado el término establecido en el reglamento electoral no se ha convocado el proceso electoral, ya sea a nivel nacional o autonómico, o se incumplen los plazos fijados en el reglamento electoral, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Junta Nacional Permanente nombrará una Junta Gestora que convocará elecciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde su nombramiento, designando nueva Junta Electoral en los términos establecidos en el Reglamento Electoral, si bien nadie podrá ser elegido en más de una ocasión como miembro de una Junta Electoral en el término de un año.

La Junta Gestora será siempre un órgano provisional y sin vocación de permanencia y estará formada, exclusivamente, por tres miembros. Estos serán designados entre los socios de la Comunidad Autónoma correspondiente que se encuentren al corriente de pago de la cuota de la Sociedad. La Junta



Gestora sustituirá a la Junta Directiva Autonómica, cesando ésta en todas sus funciones. La Junta Gestora sustituirá a la Junta Directiva saliente en sus funciones hasta que finalice el proceso electoral, dentro de los términos y tiempos fijados en el reglamento electoral.

Toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto a los demás candidatos conllevará la exclusión del candidato responsable por parte de la Junta Electoral, debiendo informar a la Junta Directiva Nacional.

Se podrá ejercer el derecho de voto de forma personal o por correo postal, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

Para organizar, dirigir y tutelar el proceso electoral, se constituirá la Junta Electoral, que será la responsable de que el citado proceso goce de todas las garantías legales y estatutarias.

Los miembros de la Junta Directiva Autonómica que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

* Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados, el periodo de mandato será de cuatro años, limitándose al periodo de mandato del presidente a un máximo de ocho años (dos mandatos); si durante este periodo se produjeran vacantes o se incurriera en incompatibilidad en sus cargos, la propia Junta Directiva Autonómica será la que elegirá sustituto, informando de ello a la Junta Directiva Nacional. A instancias del presidente se podrá ampliar el número de vocales de la Junta Directiva Autonómica en cualquier momento del mandato



CAPÍTULO VII

ÓRGANOS PROVINCIALES

Artículo 42. Organización

En aquellas autonomías en las que la Junta Autónoma considere conveniente nombrar un representante provincial de la Sociedad, con las funciones que determine, deberá solicitarlo, mediante escrito razonado, a la Junta Directiva Nacional para su autorización previa.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. General

El carácter ético y voluntario de pertenencia a SEMERGEN, hace que la tipificación de faltas, entre otros criterios, venga definida en función de los deberes expuestos en el artículo 14 y demás de estos Estatutos.

La tipificación de las faltas, las sanciones correspondientes y el procedimiento sancionador está recogida en los presentes Estatutos.

En todo caso, las faltas se tipificarán en leves, graves y muy graves, en función de la gravedad de los hechos, constituyendo un agravante la difusión del hecho.

Basado en ello, la Junta Directiva Nacional, a través de su secretaría, valorará



la apertura de un expediente disciplinario por iniciativa de cualquier socio de SEMERGEN que así lo estime oportuno, así como de sus órganos directivos.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo por una Comisión Disciplinaria creada a tal efecto, por acuerdo de la Junta Directiva Nacional que, tras las oportunas investigaciones de los hechos objeto de evaluación, incoará el oportuno expediente disciplinario si así lo entendiera justificado.

Dicha Comisión Disciplinaria estará formada por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, el miembro con menor antigüedad dentro del Consejo de Gobierno y el miembro con mayor antigüedad dentro de dicho Consejo.

En el acuerdo de incoación se establecerán las categorías de las faltas cometidas y se emitirá una propuesta de sanción.

El socio afectado tendrá un plazo de 15 días naturales para la presentación de alegaciones, así como para la aportación de cuantas pruebas estime oportunas. Estas alegaciones se presentarán a través del registro de la Secretaría General de la Sociedad.

La Comisión Disciplinaria, tras el estudio de las alegaciones y pruebas aportadas por el socio afectado, dictará una resolución definitiva sobre el asunto instruido. Para el caso de que la resolución dictada sea sancionadora, la decisión será vinculante para la Junta Directiva Nacional, que procederá a su ejecución.

El plazo máximo de resolución de dicho expediente será de seis meses, a contar desde el momento de la notificación al socio afectado del acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario. En caso de que el término de seis meses se supere sin resolución, se entenderá archivado el expediente sancionador. Atendiendo a las circunstancias de cada caso, y excepcionalmente, el término de seis meses se podrá prorrogar un mes más, previo informe debidamente justificado de la Comisión Disciplinaria. Este informe será notificado siempre a los interesados antes de que expire el término inicial de seis meses previsto inicialmente para la resolución del expediente.



El expediente sancionador estará a disposición del afectado y de sus representantes legales, cuando así lo soliciten, en la secretaría de la Sociedad. Todas las notificaciones al efecto se realizarán por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 44. Faltas y Sanciones

Las faltas se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

1. Son faltas LEVES:

- La infracción negligente de las normas contenidas en los Estatutos de la SEMERGEN, cuando no constituya una falta grave.
- No observar y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la SEMERGEN.
- No facilitar información responsable sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada y puedan servir a los fines de la SEMERGEN.
- No respetar y aceptar la libre manifestación de criterios y pareceres que expresaren en el seno de la SEMERGEN.

2. Son faltas GRAVES:

- El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en los Estatutos, siempre que no constituya falta muy grave.
- Faltar o no atender el pago de la cuota de la SEMERGEN, por causas imputables al propio socio.
- No atender a los requerimientos de los órganos de gobierno de la SEMERGEN.
- La utilización y empleo de los logos, marcas, signos distintivos e imagen de la SEMERGEN para cualquier actividad profesional o personal sin la previa autorización de la SEMERGEN.
- Ostentar una competencia o título que no se posea.
- La falta del respeto debido a los órganos de gobierno de la SEMERGEN, o a cualquiera de sus socios.



- Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la SEMERGEN, de los miembros que conformen sus órganos de gobierno y de los miembros que conformen su departamento administrativo.
- La revelación de información reservada de la SEMERGEN.

3. Son faltas MUY GRAVES:

- Difamación pública de la imagen de la SEMERGEN, de los miembros de sus órganos de gobierno, de los miembros de su departamento de administración o de cualquiera de sus socios.
- Haber sido condenado por sentencia firme por un delito doloso en relación con la actividad profesional de la Medicina.
- Haber sido condenado por sentencia firme por un delito doloso en relación, o con ocasión, de su pertenencia a la SEMERGEN.
- No ostentar el título de Licenciado en Medicina y Cirugía General.
- No ostentar la especialidad médica atribuida.

La comisión de dos faltas leves constituye una falta grave.

La comisión de dos faltas graves constituye una falta muy grave.

El plazo de prescripción para las faltas leves será de seis meses desde su comisión. Para las faltas graves el plazo de prescripción será de un año desde su comisión, y para las faltas muy graves el plazo de prescripción será de dos años desde su comisión.

Las sanciones por la comisión de las diferentes categorías de faltas podrán ser:

- Por la comisión de una Falta Leve: apercibimiento.
- Por la comisión de una Falta Grave: suspensión del derecho de voto y/o suspensión del derecho a ocupar cualquier cargo directivo, en los doce



meses siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución sancionadora.

- Por la comisión de una Falta Muy Grave: expulsión de la Sociedad.

TÍTULO VI

PATRIMONIO, RECURSOS Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 45. Patrimonio

SEMERGEN tendrá patrimonio propio e independiente.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año

Artículo 46. Recursos

Los recursos de la Sociedad para el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

1. Las cuotas abonadas por los socios.
2. Las subvenciones, tanto públicas como privadas, que puedan ser concedidas.
3. Las donaciones y legados a favor de la misma.
4. Las rentas e intereses que generen sus bienes patrimoniales.
5. Otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos.

La recaudación y gestión de los recursos de SEMERGEN, obtenidos en el ámbito estatal, se harán con carácter unitario por conducto de la Tesorería



General.

Cuando la recaudación se realice en el ámbito autonómico, podrán ser gestionados en el mismo, cumpliendo tres condiciones:

- a. Que los recursos se gestionarán a través de una cuenta bancaria cuyo titular será necesariamente SEMERGEN. Para ello, el presidente emitirá las correspondientes autorizaciones para la apertura de la cuenta bancaria, así como la de firmas y personas que podrán realizar ingresos y pagos desde la citada cuenta.
- b. Que en todo caso, trimestralmente remitirán a la Tesorería Nacional, desde la autonómica, el estado de cuentas, con los justificantes y facturas de ingresos y gastos para su tramitación fiscal.
- c. Que las personas físicas y jurídicas correspondientes a dicho ámbito asumen ante la Ley y ante la propia Sociedad la responsabilidad de dicha gestión.

Artículo 47. Distribución

Con el fin de favorecer la gestión de los órganos de gobierno autonómicos, en cada presupuesto anual se determinarán los fondos que se han de destinar para el mantenimiento de los órganos de gobierno y servicios comunes de carácter estatal y los que se han de distribuir a nivel autonómico.

Los recursos que se habilitarán a nivel nacional lo serán para garantizar las actividades de la Junta Directiva Nacional, los servicios propios de la Sociedad, de las comisiones y grupos de trabajo y para desarrollar todas aquellas iniciativas que a nivel estatal se establezcan procurando, en todo caso, ajustarse al presupuesto previamente establecido.

El importe de los recursos obtenidos de las cuotas se distribuirá entre las Juntas Autonómicas según el procedimiento que se estipule en Consejo de Gobierno y en cuantía referida a un determinado tanto por ciento del valor de la cuota anual.

TÍTULO VII

DISTINCIONES Y RECOMPENSAS

Artículo 48.

Las distinciones y recompensas se reglamentarán por las siguientes normas:

48. 1. Se establecen una serie de distinciones y honores a personas o entidades que se hayan destacado por sus méritos profesionales, científicos o de otra índole en pro de la Atención Primaria o de la SEMERGEN, así como a aquellas personas que han demostrado dedicación o entrega por la Sociedad.

48. 2. Partirán las iniciativas de proposición para tales distinciones y honores de:

48. 2. 1. La Asamblea General.

48. 2. 2. El Consejo de Gobierno.

48. 2. 3. La Junta Directiva Nacional.

48. 2. 4. Las Juntas Autonómicas.

48. 3. Analizada y valorada, por la Junta Directiva Nacional, la labor relevante y meritoria a favor de la Atención Primaria y/o de SEMERGEN de la que se hicieron acreedores, esta acordará su concesión trasladando el acuerdo a la Asamblea Nacional para su ratificación.

48. 4. Se establecen las siguientes categorías honoríficas y distinciones:

48. 4. 1. Socio de Honor con Emblema de Oro y Diamantes. Serán acreedores de tal distinción aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por



sus servicios a la Sociedad.

48. 4. 2. Socio de Honor con Emblema de Oro. Serán acreedores de tal distinción todos los miembros de la Junta Directiva Nacional, tras un año de mandato, así como los presidentes autonómicos, con igual consideración. De igual forma, se podrá otorgar a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su especial servicio a la Sociedad.

48. 4. 3. Socio de Honor con Emblema de Plata. Serán acreedores de tal distinción, entre otros, los socios de SEMERGEN que en el momento de su jubilación lleven un mínimo de veinte años asociados.

48. 4. 4. Socios Protectores con Distintivo de Oro o Plata. Se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas, ajenas a la Sociedad, pero que hayan contribuido de forma especial a su crecimiento y desarrollo.

48. 5. Todas estas distinciones llevarán aparejado su correspondiente diploma acreditativo.

48. 6. La Secretaría general de la Sociedad llevará un Registro Especial de Socios de Honor y de Socios Protectores, que contendrá la categoría y emblema reconocidos, así como el acuerdo del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica en quien recae dicha distinción.

48. 7. Las personas o entidades que vengan ostentando esta condición de Socio de Honor o Protector, por habersele concedido en fechas anteriores a la modificación de los Estatutos, serán incluidas en el mencionado Registro.

TÍTULO VIII

ESTATUTOS Y SOCIEDAD

Artículo 49. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados por la Asamblea General extraordinaria, convocada al afecto.



La propuesta de modificación y los correspondientes proyectos deberán ser presentados por la Junta Directiva Nacional o, como mínimo, por una tercera parte de los socios.

Los acuerdos de modificación requieren el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros asistentes y representados a la reunión.

Será condición necesaria para la modificación de los Estatutos que la nueva redacción de los mismos sea publicada en la página web con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de la celebración de la Asamblea General en la que se vote la modificación.

Artículo 50. Disolución de la Sociedad. Fusión o federación con otras sociedades médicas.

La Sociedad, establecida por tiempo indefinido, sólo podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de los socios que la integran y en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

No obstante, la Asamblea General no podrá acordar la disolución si un mínimo del 10% de los socios están dispuestos a prolongar la existencia de la Sociedad y se comprometen por escrito a su sostenimiento económico.

SEMERGEN podrá fusionarse o federarse con otra u otras sociedades científicas previo acuerdo de la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros presentes y representados.

Artículo 51. Comisión liquidadora y destino del patrimonio

En caso de disolución actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva Nacional en ejercicio o los socios que a tal efecto se designen por la Asamblea General, procediendo a la enajenación de los bienes sociales de la Sociedad.

Con su producto se extinguirán las cargas existentes y destinará el sobrante, si lo hubiere, al Patronato de Huérfanos de Médicos.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentos

La Junta Directiva Nacional podrá reglamentar las cuestiones contenidas en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta a la siguiente Asamblea General que se celebre.

Estos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la SEMERGEN el 25 de febrero de 2017.

VºBº:
José Luis Llisterri Caro
Presidente de SEMERGEN

Doy fe:
Rafael M.Micó Pérez
Secretario General de SEMERGEN